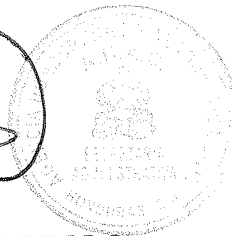


IAIP 2019
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE JULIO 2019

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01		013-19-V	INTERAIRPORTS S.A	09/04/19	013-19-V	CON LUGAR	APROBACION DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019	FIRME
02		164-19-PPR	JOSE OSMAN PAZ CANAHUATI	31/07/19	164-19-PPR	CON LUGAR	DESESTIMIENTO DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION	FIRME
03		045-19-RCE	CAYMAN AIRWAYS LTD	05/06/19	045-19-rce	CON LUGAR	RENOCACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO	FIRME


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN No. 013-19-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA:** Para resolver la solicitud número **013-19-V**, la cual se intitula "**SE SOLICITA APROBACION DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- DELEGACION DE PODER. PETICION.-**", presentada por el abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **07493**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, condición que acredita mediante fotocopia de escritura pública de poder especial para pleitos y representación procesal, debidamente autenticada.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), el abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CACERES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, presentó solicitud contraída a obtener la aprobación del programa de instrucción anual del servicio de salvamento y extinción de incendios (PDI-SEI) correspondiente al año 2019.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), se remitieron las diligencias al departamento técnico: a) **Certificación y Vigilancia de Aeródromos** a efecto evaluara la solicitud y documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo en el cual se pronuncie si es procedente la aprobación del referido programa, por parte de esta Autoridad Aeronáutica; haciendo la observación que una de las dos carpetas que contiene el programa de instrucción SEI 2019, deberá quedar en guardia y custodia de la biblioteca técnica de esta Agencia.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del departamento antes mencionado, dictaminando pronunciándose de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos, realizando ciertas recomendaciones técnicas para realizar por parte del peticionario.- **CUARTO:** Que consta en las presentes diligencias pronunciamiento del Departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, en el cual se recomienda se Declare Con Lugar la solicitud presentada por el concesionario, en virtud de reunir los requerimientos exigidos dentro de la regulación respectiva.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, es el Órgano que dictara las normas, ejercerá la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la Republica de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18 reformado a la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobar los procedimientos técnicos propuestos por los proveedores de

servicios alternos, para garantizar la seguridad operacional aeronáutica cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico sobre la materia.- **CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, por medio de su apoderado legal presenta ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, solicitud de Aprobación de programa de instrucción anual del servicio de salvamento y extinción de incendios; Siguiendo el procedimiento administrativo se obtuvo el pronunciamiento de los departamentos técnicos de esta Agencia, siendo el mismo **SATISFACTORIO** por estar conforme con todos los requerimientos establecidos dentro de la regulación Aeronáutica Civil (RAC 139).- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 18, 35 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CACERES**, en representación de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, consecuentemente se **APRUEBA** el **PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.**- **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de su departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

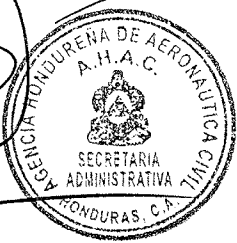
Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUB-DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 009-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA

En la ciudad de Tegucigalpa H.D.C. a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) notificado la Abogada Ada Karola Moreno Rivera de la Resolución No. 013-19-V de fecha 09 de abril 2019 siendo las dos con cuarenta y cinco minutos de la tarde (02:45pm). Firma y Sella.

[Handwritten signature]


SECRETARIA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No: -15-

RESOLUCION NO. 164-19-PPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA:** para resolver en relación al expediente **No. 164-19-PPR** contentivo de la solicitud intitulada "**SE SOLICITA DESISTIMIENTO DE UN PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION.-** presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE OSMAN PAZ CANAHUATI**. El señor Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, presentó ante esta Agencia solicitud contentiva de permiso privado por remuneración.- **CONSIDERANDO:** Que el abogado impetrante en fecha 15 de julio del 2019 presenta la solicitud de desistimiento al escrito inicial de las presentes diligencias.- **CONSIDERANDO:** Que los procedimientos administrativos concluyen de dos formas, la primera mediante resolución en la cual se resuelve todas y cada una de las cuestiones planteadas por los peticionarios; la segunda, es a petición de parte interesada, a través de la cual se formula por escrito desistir de la solicitud planteada inicialmente, siempre y cuando se presente antes de dictarse resolución.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de procedimiento administrativo establece en su artículo 57 segundo párrafo "*No se consideran concedidas al Apoderado, sin expresa mención, las facultades de desistir de peticiones y a los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir*" y vista la solicitud en este caso concreto, se puede constatar que el abogado impetrante cuenta con la facultad de expresa mención de desistir a la solicitud presentada.- **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 72, 76, 77, 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** el escrito de desistimiento a la solicitud de Permiso Privado por Remuneración, presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**., quien actúa como apoderado legal del señor **JOSE OSMAN PAZ CANAHUATI**, **SEGUNDO:** Lo anterior en virtud, que según contempla el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado cuando convenga a sus intereses tiene derecho en cualquier momento

procedimental a desistir de su petición y concluir normalmente el procedimiento.-
TERCERO: Se declara concluido el procedimiento de solicitud de Permiso Privado por Remuneración, ordenándose el cierre y archivo de las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Comayagüela, República de Honduras del Distrito Central, Francisco Morazan a los 8 días del mes de agosto de 2019 siendo las once con cinco minutos de la mañana. — Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández, de la presente Resolución 164-19PPR firma para constancia entendido y conforme



RESOLUCION No. 045-19-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **13384**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CAYMAN AIRWAYS LTD**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO**, a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad, Operaciones y Mercancías Peligrosas, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares, por parte de la sociedad mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD**.- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares, ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren; por lo que la peticionaria deberá presentar la prórroga de los contratos de las aeronaves con matrícula **VP-CKW Y VP-CNG** ya que están vencidos a la fecha y deben presentar los títulos de propiedad de las aeronaves con matrícula VP-CXA y VP-CXB.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros,



carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares; siempre y cuando se dé cumplimiento a las observaciones realizadas por el Registro Aeronáutico Nacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.**, la Renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando la siguientes rutas: **1.- Grand Cayman - La Ceiba -**

Gran Cayman, 2. Grand Cayman - La Ceiba – Roatán - Grand Cayman (sin derecho a cabotaje entre los puntos de la Ceiba y Roatán) .- TERCERO: La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CUATRO (4) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución, quedando obligada la peticionaria para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles proceda a: **1.-Presentar prórroga de contrato de las aeronaves con matrícula VP-CKW Y VP-CNG ya que están vencidos a la fecha y; 2.-Presentar los títulos de propiedad de las aeronaves con matrícula VP-CXA y VP-CXB.-** **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD,** está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES,** en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.,** la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga

por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

En la Ciudad de Comayagua MDE, a los 11 días del mes de junio del año 2010, Presente en esta Secretaría la Abog. Carmen Patricia Corrales, en virtud de la Resolución que antecede, antecedido, firmo para constancia.

Carmen Patricia Corrales

